

REGLAMENTO (CEE) Nº 3181/88 DE LA COMISIÓN

de 17 de octubre de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1481/86 relativo a la determinación de los precios de las canales frescas o refrigeradas de ovinos en los mercados representativos de la Comunidad y al control de precios de otras determinadas calidades de canales de ovinos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1115/88⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1481/86 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 507/88⁽⁴⁾, dispone que el precio observado en el mercado o mercados representativos de cada Estado miembro se establecerá utilizando unos coeficientes ponderados que reflejen la importancia de cada categoría que llegue a cada mercado;

Considerando que en la República Federal de Alemania deberían modificarse las regiones y los coeficientes fijados con el fin de tomar en consideración la evolución de las cantidades que llegan a dicho mercado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el punto C del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1481/86 por el punto C que figura en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 36.⁽³⁾ DO nº L 130 de 16. 5. 1986, p. 12.⁽⁴⁾ DO nº L 52 de 26. 2. 1988, p. 20.

ANEXO

« C. REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. Mercado representativo : República Federal de Alemania

El precio registrado en este mercado será la media ponderada de los precios registrados en la regiones siguientes :

	<i>Coefficientes de ponderación</i>
Bayern	17,3 %
Niedersachsen	4,3 %
Nordrhein-Westfalen	55,9 %
Saarland	2,2 %
Schleswig-Holstein	20,3 %

2. Categoría

Mastlammfleisch	100 % »
-----------------	---------
